EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA,

En cumplimiento de los artículos 32, numerales 3° de la ley 80 de 1993; 1150 de 2007, Articulo 2 Numeral 4, literal h, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015,** y

CERTIFICA

El artículo 2 de la Constitución Política Colombiana consagra *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 79 de Carta Política Prevé *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

En el mismo sentido el artículo 209 de la Constitución Política señala "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

Conforme a los artículos 315 numerales 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de Colombia y 29 Literal "d" del numeral 1º de la Ley 1551 de 2012, es responsabilidad del Alcalde Municipal como primera autoridad de policía, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante y dirigir la acción administrativa del Municipio, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 indica que es función del Alcalde dirigir la acción administrativa de municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 42 de la ley 80 de 1993 regula la urgencia manifiesta y señala que: *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; **cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas** y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección ~~concursos~~ o públicos. (La expresión tachada en cursiva fue derogada por el art 32 Ley 1150 de 2077).*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

La urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa que faculta a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a seleccionar de manera directa a un contratista sin necesidad de agotar un proceso de selección público como la licitación, la selección abreviada o el concurso de méritos[1].

Las causales para seleccionar a un contratista a través de este mecanismo de selección, según el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993[2] , son las siguientes:

(i) La exigencia del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro para garantizar la continuidad del servicio.

(ii) La existencia de situaciones relacionadas con los estados de excepción.

(iii) La existencia de situaciones excepcionales que deban ser conjuradas y que estén relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden acciones inmediatas.

(iv) La existencia de situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos[3].

En cuanto a la continuidad de la prestación, la Corte Constitucional ha señalado que: *"se considera como servicio público, toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice*

[1] Según la doctrina nacional: la urgencia manifiesta podría catalogarse como la excepción dentro de la excepción. En efecto, si como ya lo señalamos en la parte primera de este estudio la contratación directa ha sido siempre un procedimiento excepcional, la causal de urgencia manifiesta, por sus particularidades, se constituye en excepcional dentro de la excepción. El legislador ha concluido, con buen criterio, que, si bien la celebración de un contrato debe estar precedida de juiciosos estudios y análisis previos, y del adelantamiento de un procedimiento garantista de selección, hay circunstancias en que ni lo uno ni lo otro resulta posible y la necesidad de la contratación es apremiante. VV.AA. Contratación estatal, estudios sobre la reforma del estatuto contractual, Ed. U. Externado, Bogotá, 2009, Pág. 304.

[2] En la Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández, la Corte Constitucional indicó lo siguiente: "No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista".

[3] En el mismo sentido Rico Puerta, L.A., en Teoría General y Práctica de la contratación estatal al indicar que "existe urgencia manifiesta cuando la continuidad de la gestión administrativa exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; o se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos". Ed. Leyer, Bogotá, 2019, Pág. 665.

por el Estado directa o indirectamente, o por personas privadas" y que: *"el principio de continuidad característico de los servicios públicos garantiza la posibilidad real de que la prestación del servicio sea oportuno y de él se desprende que quienes prestan el servicio no puedan realizar actos u omitir obligaciones que puedan comprometer su continuidad porque con ello afectan la efectividad en la prestación".*[4]

De ahí la importancia de garantizar a través de la urgencia manifiesta la continuidad de los servicios públicos, pues *"todo lo que atenté contra le debida prestación del servicio se entenderá como un acto contrario a derecho porque atenta contra el principio de la eficiencia y continuidad propio de los servicios públicos y además, el artículo 2º de la Constitución establece como uno de los fines del Estado el de garantizar la efectividad de los principios"*[5].

En relación con las situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden acciones inmediatas tenemos que el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la calamidad como: desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas y el desastre como: como desgracia grande, suceso infeliz y lamentable. A su turno, el Código Civil señala que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc.

El Consejo de Estado se ha pronunciado frente a los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor en el siguiente sentido:

> *Del Artículo 64 del C.C. (Ley 95 de 1890, art. 1°) se sabe que la fuerza mayor o el caso fortuito es el imprevisto a que no es posible resistir, y cita como ejemplo, 'los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público'. La doctrina ha desgajado dos elementos constitutivos de la fuerza mayor: la imprevisibilidad y la irresistibilidad, que deben ser concurrentes para que el hecho calificado de tal, así sea.*
>
> *(…)*
>
> *Por su parte, la Sección Tercera ha fijado el contenido y alcance de la imprevisibilidad e irresistibilidad, en los siguientes términos: "imprevisible es aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que, no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia (…) la irresistibilidad, como elemento de la causa extraña, consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo".*

La última situación genérica que prevé el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y que describe como situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos es conveniente traer a colación lo expuesto en la exposición de motivos de la Ley 80 de 1993 en la que se indicó lo siguiente:

> Si bien, como se indicó, la utilización de procedimientos reglados de selección objetiva se constituye en la regla general, entre los casos de excepción se destaca el relativo a la urgencia manifiesta que el artículo 36 regula de una manera más precisa en orden a facilitar su legítima utilización. Con tal fin se elimina el requisito de la calificación del Consejo de Ministros y se incluye un detalle enunciativo de los posibles factores configurativos de dicha situación de excepción, los cuales se vinculan esencialmente con situaciones evidentes de

[4] Corte Constitucional, Sentencia T-457 de 2001, M.P. Jaime Córdoba Triviño.
[5] Ibídem. Ver también las sentencias T-1071 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas y T-270 de 2007, M.P. Jaime Araujo Rentería.

calamidad pública o que afecten de manera inminente la prestación del servicio, circunstancias que, por su propia naturaleza, determinan la imposibilidad de acudir a procedimientos de escogencia reglada. Se pretende de esa forma, facilitar al máximo la actuación de la administración frente a eventos excepcionales que reclaman su pronta intervención.

De acuerdo con lo anterior la *urgencia manifiesta* corresponde a una facultad que permite eximirse de adelantar un proceso de selección público de contratistas cuando el ordenador del gasto evidencie la de una de las cuatro causales previstas en el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993. Básicamente, esa posibilidad se deriva de la necesidad de tomar decisiones inmediatas en materia de contratación pública ante eventos de interrupción de servicios públicos, situaciones propias de estados de excepción, desastres, calamidades o eventos de fuerza mayor y similares.

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2 señala como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que "*Declaración de urgencia manifiesta.* Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".

La Corte Constitucional ha indicado que por tratarse de una causal de contratación directa debe garantizar los principios de economía, transparencia, responsabilidad y, en especial, de selección objetiva, previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.[6]

La Ley 1523 de 2012 establece como principio generales que orienta la gestión del riesgo los siguientes:

1. Principio de igualdad: *Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*

3. Principio de solidaridad social: *Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.*

4. Principio de autoconservación: *Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

5. Principio participativo: *Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.*

6. Principio de diversidad cultural: *En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser*

[6] Ver Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas.

respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

7. Principio del interés público o social: *En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo*

9. Principio de sostenibilidad ambiental: *El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.*

10. Principio de gradualidad: *La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.*

11. Principio sistémico: *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

12. Principio de coordinación: *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

13. Principio de concurrencia: *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (subraya y negrilla por fuera del texto).

15. Principio de oportuna información: *Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.(…)*

La Ley 1523 de 2012 dispone las siguientes definiciones en materia de Gestión del Riesgo de Desastres:

"1. Adaptación: *Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.*

2. Alerta: *Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.*

3. Amenaza: *Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.*

4. Análisis y evaluación del riesgo: *Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.*

5. Calamidad pública: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo*

territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

6. Cambio climático: *Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.*

7. Conocimiento del riesgo: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*

8. Desastre: *Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.*

9. Emergencia: *Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.*

10. Exposición (elementos expuestos): *Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.*

11. Gestión del riesgo: *Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

12. Intervención: *Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.*

13. Intervención correctiva: *Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.*

14. Intervención prospectiva: *Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.*

15. Manejo de desastres: *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.*

16. Mitigación del riesgo: *Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.*

17. Preparación: *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.*

18. Prevención de riesgo: *Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.*

19. Protección financiera: *Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.*

20. Recuperación: *Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.*

21. Reducción del riesgo: *Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de*

subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

22. Reglamentación prescriptiva: *Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.*

23. Reglamentación restrictiva: *Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.*

24. Respuesta: *Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.*

25. Riesgo de desastres: *Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.*

26. Seguridad territorial: *La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.*

27. Vulnerabilidad: *Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos".*

El 19 de junio de 2024 la entidad territorial recibe información por parte de la presidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda la Carlota, de varios deslizamientos ocasionados por un fuerte aguacero presentado el día 18 de junio de la presente anualidad, en la vía que conduce al corregimiento Cristalinas y vereda Alto de Buenos Aires, por lo que, desde el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se elevó petición a la Concesión Autopista Río Magdalena, solicitando el apoyo de maquinaria amarilla para realizar la remoción del derrumbe.

En horas de la noche del 22 de junio de 2024, se presentaron fuertes lluvias en todo el territorio del municipio de Puerto Berrio, ocasionando crecientes en sus afluentes de agua (Río Magdalena y espejos de agua), causando deslizamientos en vías férreas, terciarias y secundarias tanto del municipio como del departamento.

El suceso anterior taponó las vías de acceso para la comunidad del corregimiento Cristalinas y las veredas Cabañas, Palestina, Estación Malena y Alto Buenos Aires, en el mismo sentido las fuertes lluvias provocaron desbordamiento de la quebrada La Malena, dejando como resultado inundaciones por encharcamiento en los sitios antes mencionados y algunos barrios del casco urbano como barrio la Fortuna, El Oasis y Patio Bonito.

La Comunidad reportó perdidas de animales, alimentos, colchones, daño en el sistema de alcantarillado y agua potable, destrucción de una vivienda completa y daños de muebles y enseres.

La emergencia se inicia en la madrugada del día 23 y el día 24 de junio del 2024, en la zona rural y urbana del municipio de Puerto Berrío.

Las veredas afectas por inundación y deslizamiento de tierra para acceso a los mismos territorios son:

1. Vereda la Malena.
2. Vereda Calera.
3. Vereda Cabañas.
4. Vereda Palestina.
5. Vereda Alto Buenos Aires.
6. Corregimiento de Cristalina
7. Corregimiento de Virginias.

El comandante del cuerpo de Bomberos Voluntarios, del municipio de Puerto Berrío, presentó al CMGRD, un informe sobre la situación observada y atendida por la emergencia ocurrida.

Con las lluvias presentadas se generaron inundaciones en las veredas la Malena, Calera, Cabañas, Palestina y en el Corregimiento de Cristalina, además se presentaron deslizamiento de tierra hacia la vía del Corregimiento de Virginias y la vereda Alto Buenos Aires.

Las familias más afectadas por las inundaciones se presentaron en la vereda cabañas, Malena y Corregimiento de Cristalina. Es de anotar, que una familia en la vereda cabañas, sufrió la pérdida total de su vivienda.

Porque hay familias afectas por inundación, que requieren ayuda humanitaria.

El 28 de junio de 2024 la entidad territorial recibe información por parte del cuerpo de bomberos, presidentes de la Junta de Acción Comunal del casco urbano, de varios deslizamientos ocasionados por un fuerte aguacero presentado el día 27 de junio de la presente anualidad, en diferentes barrios del municipio; el día 28 de junio se convocó a Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres extraordinario, siendo las 10:30 am, con el fin de brindar informe de las actividades realizadas que se habían proyectado para atender todas las emergencias que se vienen presentando desde el día 18 de junio a la fecha como lo son:

- Decreto de urgencia manifiesta, para poder atender las emergencias.
- Entregas de ayudas humanitarias.
- Agua potable.
- Entrega de colchones.
- Subsidios a familias afectadas por la ola invernal.
- Materiales para reparación de acueducto de la vereda cabañas.
- Maquinaria para remover los deslizamientos.
- Brigada de salud.
- Medicamentos a las personas.

Al mismo tiempo se solicitó ampliación del decreto 0123 del 27 de junio del 2024 por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de puerto berrio, para atender las emergencias nuevas, provocadas por la fuerte lluvia torrencial que se dio el día 28 de junio en el amanecer dejando afectados varios barrios del municipio:

- Barrio la milla uno (movimiento en masa).
- Barrio lleras. (movimiento en masa).
- Divino niño (movimiento en masa, árboles en alto riesgo, derribamiento de muro, persona lesionada de la pelvis).
- Barrio el Cacique (movimiento en masa).
- Barrio la fortuna (inundación)
- Barrio el Chipre (movimiento en masa).
- San Martín los pozos (movimiento en masa).
- Barrio el pensil (movimiento en masa).
- Barrio villas del coral (revisión de alcantarillado, hojas de zinc)
- Barrio alto del abismo(movimiento en masa).

Con ocasión de la emergencia generada por la fuertes lluvias en el municipio de Puerto Berrío, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se reunió de manera extraordinaria, los días 26 y 28 de junio de 2024 y le recomienda por unanimidad al Señor Alcalde declarar la urgencia manifiesta, para llevar acabo la **LOGÍSTICA Y OPERACIÓN REQUERIDA PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE EL DECRETO 0123 DE 2024 CON EL FIN DE ATEDER LA POBLACIÓN AFECTADA POR LAS FUERTES LLUVIAS DE LOS 18, 22, 23, 24 Y 28 DE JUNIO DE 2024.**

Para atender debidamente la emergencia, se hace necesario la consecución de bienes y servicios, indispensable para lograr conjurar la situación excepcional, acorde con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y además de la realización de los traslados presupuestales que demande dicha urgencia.

Teniendo en cuenta la necesidad de atención de manera urgente e inmediata de la emergencia presentada y el término que establece la ley para la declaratoria de la urgencia manifiesta, la Administración Municipal de Puerto Berrio, la ha decretado hasta tanto se conjure la situación que dio lugar a la declaratoria de la urgencia manifiesta, en donde debe buscar mecanismos constitucionales y legales que le permitan dar respuesta oportuna a la contingencia registrada.

Así las cosas, al revisar la situación por la que atraviesa el municipio Puerto Berrio, la Administración Municipal encuentra que existe la necesidad de acudir a la figura de la declaratoria de urgencia manifiesta para atender de manera inmediata la emergencia ocasionada por las fuertes lluvias los días 18, 22, 23, 24 y 28 de junio de 2024.

La urgencia manifiesta se decretó desde el 27 de junio de 2024 mediante decreto número 0123, se prorrogó el 28 de junio de 2024 a través del Decreto Municipal número 0126 del 28 de junio de 2024 y la atención se prestó desde el 27 de junio hasta el 25 de julio 2024, cabe resaltar que hasta la fecha se realiza la contratación pero hasta el cuándo la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

En mérito de lo expuesto,

NO REQUIERE ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACION DIRECTA Y ESTUDIOS PREVIOS

Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Dado en Puerto Berrío a los 29 días del mes de julio de 2024.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Pineda Rojas
Alcalde Encargado